



SECRETARIAL: Manizales, 30 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la demandada allegó memorial en el que ordenar la entrega de los títulos judiciales a su nombre, conforme al poder otorgado y que reposa en el expediente.

Así mismo, le informo que, por providencia del 19 de mayo de 2023, se repuso la decisión contenida en el auto proferido el 27 de abril de 2023, ordenándose la devolución de los dineros depositados por concepto de embargo a la parte demandada.

Igualmente, teniendo en cuenta que los títulos ordenados pagar habían llegado en el listado de títulos prescritos, se hace necesario esperar que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la orden para realizar el respectivo pago.

Además, toda vez que el valor total de los títulos a pagar supera los 15 smlmv, se deberá allegar certificación bancaria de la cuenta donde deban transferirse los títulos judiciales.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

170013103002199900567
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación Nro. 541

Procede el Despacho a resolver lo correspondiente, dentro del proceso promovido por Cooprocal en contra de Martha Lucía Maya Henao y otros, a la cual se acumuló la demanda promovida por el Banco Popular en contra de la misma Martha Lucía Maya Henao.

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 19 de mayo de 2023, se ordenó la entrega de los dineros depositados por el embargo del salario a la demandada, los mismos están pendientes de entregar; se accede a lo solicitado, en consecuencia, se ordena el pago de los títulos judiciales a nombre del Doctor Jorge Esteban Villegas Quintero identificado con la cédula No. 1.053.860.424, apoderado de la parte demandada quien cuenta con facultad para recibir; esto se realizará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el área de auditoría autoricen su pago.

Igualmente, se requiere a la parte demandada para que allegue certificación bancaria de la cuenta donde deba realizarse la transacción de



los títulos judiciales, esto teniendo en cuenta que el valor supera los 15 smlmv. Se preferirá la asignación de la cuenta de la propia parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jorge Hernán Pulido Cardona".

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbea7771aa77c9dd5d58e96cf474a2dc3e7ebf3a743ce34712e4cbc6e59321b8**

Documento generado en 16/06/2023 03:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>